

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-DP/025/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-DP/025/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a sus datos personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, al responsable, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021165422000118**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a sus datos personales.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de datos personales incompletos y que no correspondan a lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR-DP/025/2022**; requiriéndose a las partes, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar, señalaran lo que su derecho conviniera y ofrecieran pruebas, lo cual les fue notificado el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós la persona recurrente presentó sus manifestaciones; por su parte, en fecha seis de julio de dos mil veintidós, el responsable otorgó contestación al recurso de revisión; por

lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a las partes respecto de los documentos exhibidos, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, emitieran alegatos.

VII. ALEGATOS: En fecha diecisiete y veintidós de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente y el responsable presentaron sus alegatos, respectivamente; atento a lo cual, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós se tuvieron por presentados y desahogados.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 63 y 64 de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el responsable transgrede el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito a nombre propio, el desglose de percepciones como jubilado, como

son salarios, bonos, primas vacacionales, retroactivo, aumentos salariales y los que se deriven; lo anterior, se solicita del periodo 1 de marzo al 31 de marzo 2022 y/o 01 de abril al 30 de abril 2022; además se solicita el talón de cheque del 01 de mayo al 31 de mayo 2022, siendo jubilado de la Secretaría de Educación." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del responsable, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]De los registros que obran en el Departamento de Nóminas de Pensiones y Jubilaciones de ISSSTECALI, se desprende que los conceptos que integran su pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio, atendiendo a lo establecido en el artículo 72 de la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, así como el CUARTO TRANSITORIO del decreto 203 de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la fracción II, apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de seguridad social, que determinan indistintamente el desglose de percepciones que integran el monto de pensión que es de: un porcentaje del salario regulador, que será el promedio del salario base de cotización que obtuvo el trabajador sujeto al régimen de la Ley durante los últimos tres años de su vida laboral activa, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en su caso es el 100%, considerando lo cotizado al fondo de pensiones del mes de marzo de 2019 al mes de febrero de 2022, resultando a la fecha de su alta un importe de \$67,084.82 pesos (Son: Sesenta y siete mil, ochenta y cuatro pesos 82/100 m.n.).

Lo anterior, puede ser constatado en los talones de pago puestos a su disposición los cuales firmó de recibido y le fueron cubiertos el día último hábil del mes de marzo y abril, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En correlación lo anterior, de acuerdo a su petición: "...se solicita el talón de cheque del 01 de mayo al 31 de mayo 2022", se informa que, es materialmente imposible proporcionar la información, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el pago correspondiente al mes de mayo del 2022 aún no se ha generado, por lo que es imposible remitir el talón de cheque." (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Me encuentro inconforme con la respuesta otorgada ya que no fue lo que solicito. Se solicitó desglose de percepciones: salario, bonos como son; bono compensación nacional único (dos periodos), ajustes calendario, promoción calidad educativa, estímulo a personal docente, bono de verano, bono inicio de ciclo, superación académica, bono magisterial y bono de cinco días, 60 días" (Sic).

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó manifestaciones en el siguiente sentido:

Respuesta

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (en lo sucesivo ISSSTECALI), a través la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta:

De los registros que obran en el Departamento de Nóminas de Pensiones y Jubilaciones de ISSSTECALI, se desprende que los conceptos que integran su pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio, atendiendo a lo establecido en el artículo 72 de la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, así COMO EL CUANTO TRANSITORIO del decreto 203 de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la fracción II, apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de seguridad social, que determinan indistintamente el desglose de percepciones que integran el monto de pensión que es de: un porcentaje del salario regulador, que será el promedio del salario base de cotización que obtuvo el trabajador sujeto al régimen de la Ley durante los últimos tres años de su vida laboral activa, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en su caso es el 100%, considerando la cotizada al fondo de pensiones del

mes de marzo de 2019 al mes de febrero de 2022, resultando a la fecha de su alta un importe de \$67,014.82 pesos (Son: Sesenta y siete mil, ochenta y cuatro pesos 82/100 m.n.).

La anterior, puede ser constatado en los talones de pago puestos a su disposición los cuales firmó de recibida y le fueron cubiertos el día último hábil del mes de marzo y abril, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

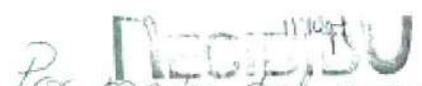
En correlación lo anterior, de acuerdo a su petición: "...se solicita el talón de cheque del 01 de mayo al 31 de mayo 2022...", se informa que, es materialmente imposible proporcionar la información, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el pago correspondiente al mes de mayo del 2022 aún no se ha generado, por lo que es imposible remitir el talón de cheque.

Fuente:
Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTECALI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]" (Sic).

Asimismo la persona recurrente realizó manifestaciones en el siguiente sentido:


 Por medio del presente y derivado del Acuerdo de admisión de Fecha del 9 de junio del 2022 en curso, del Expediente N° RR-DP/025/2022, me encuentro realizando mis manifestaciones al día de este acuerdo a llegar con Acuerdo de Conciliación con el sujeto Obligado ISSSTECALI

" (Sic).

Durante la sustanciación del presente, el responsable presento alegatos, mediante los cuales medularmente manifestó lo siguiente:

Monto: Un porcentaje del salario regulador, que será el promedio del salario base de cotización que obtuvo el trabajador sujeto al régimen de ésta Ley durante los últimos tres años de su vida laboral activa, de acuerdo a la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
15	50.00%
16	52.50%
17	55.00%
18	57.50%
19	60.00%
20	62.50%
21	65.00%
22	67.50%
23	70.00%
24	72.50%
25	75.00%
26	80.00%
27	85.00%
28	90.00%
29	95.00%
30	100.00%

Plazo: Vitalicia con transmisión a beneficiarios, disminuyendo un 10% cada año hasta quedar en el 50% de la pensión original.

Nuevas Generaciones

Requisito: 65 años de edad y 15 años de servicio e igual tiempo de contribución al Instituto

Monto: 100% del salario regulador.

Derivado de lo antes expuesto y fundamentado, los conceptos que se utilizaron para el cálculo de la pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio que recibe el CIUDADANO RECURRENTE, son los siguientes: BONO DE COMPENSACIÓN NACIONAL ÚNICA, BONO DE AJUSTE DE CALENDARIOS, PRIMA VACACIONAL, BONO DEL MAESTRO, BONO DE INICIO ESCOLAR, BONO DE VERANO, BONO DE LA PROMOCION EDUCATIVA, BONO DE APOYO, BONO DEL 4% Y 2%, BONO MAGISTERIAL, AGUINALDO, SALARIO COTIZADO, los cuales tienen su origen en el sueldo base de cotización que la patronal entera a éste Instituto, por lo cual se toman en cuenta los últimos tres años de su vida laboral activa, considerando lo cotizado al fondo de pensiones del mes de marzo de 2019 al mes de febrero de 2022, tal y como se exhibe en la siguiente tabla:

#	MES	INPC	FACTOR	\$ 55,496.24		\$ 11,588.58	
				SIC	ACTUALIZADO	REMOS ANUAL	ACTUALIZADO
1	feb-19	103.0770	1.14172246	48,049.54	55,000.00	0.00	0.00
2	abr-19	103.4760	1.14030030	48,049.54	54,794.75	24,794.50	28,775.26
3	may-19	103.5310	1.13927456	48,049.54	54,765.64	18,105.85	20,552.71
4	jun-19	103.2330	1.14306472	48,049.54	54,923.74	3,256.00	3,886.13
5	jul-19	103.2790	1.14237419	48,049.54	54,900.57	0.00	0.00
6	ago-19	103.6870	1.13805974	48,049.54	54,600.06	25,421.02	28,911.66
7	sep-19	103.6700	1.13821636	50,103.13	54,600.06	0.00	0.00
8	oct-19	103.6420	1.13826775	50,103.13	54,629.70	0.00	0.00
9	nov-19	104.5030	1.12912333	50,103.13	54,000.47	14,425.50	16,376.90
10	dic-19	105.3460	1.12013745	50,103.13	54,525.12	0.00	0.00
11	ene-20	105.9340	1.11391999	50,103.13	54,122.39	0.00	0.00
12	feb-20	106.4470	1.10855167	50,103.13	53,610.80	28,383.42	31,703.33
13	mar-20	106.8820	1.10356767	50,103.13	53,531.81	1,358.00	1,726.42
14	abr-20	106.8380	1.10415466	50,103.13	53,312.23	4,348.83	7,077.46
15	may-20	105.2550	1.11560540	50,103.13	55,340.69	19,946.50	22,320.32
16	jun-20	106.1420	1.11152787	50,103.13	55,005.34	5,621.25	6,708.44
17	jul-20	106.2430	1.11152787	50,103.13	55,005.34	18,912.14	21,005.76
18	ago-20	107.1440	1.10547754	51,525.81	56,960.69	0.00	0.00
19	sep-20	107.8670	1.09826514	51,525.81	56,589.01	27,079.92	31,934.48
20	oct-20	108.1140	1.09145062	51,680.31	56,538.70	0.00	0.00
21	nov-20	108.7790	1.08480645	51,680.31	56,408.04	14,435.48	15,744.93
22	dic-20	108.8540	1.08401925	51,680.31	56,064.68	0.00	0.00
23	ene-21	109.2710	1.07900226	51,680.31	56,029.45	29,266.50	31,725.45
24	feb-21	110.2100	1.07070139	51,680.31	55,809.64	1,668.00	3,056.28
25	mar-21	110.4070	1.05397252	51,680.31	55,344.18	6,562.50	7,076.40
26	abr-21	111.8240	1.03524753	51,680.31	54,966.43	10,563.67	11,876.13
27	may-21	112.1900	1.03160497	51,680.31	54,576.52	5,621.25	5,911.01
28	jun-21	112.4190	1.02966242	51,681.81	54,159.61	19,565.83	20,528.92
29	jul-21	113.0180	1.02409917	51,681.81	53,960.93	0.00	0.00
30	ago-21	113.6920	1.01806074	53,410.26	53,410.21	12,139.92	12,644.25
31	sep-21	113.8900	1.01602314	53,401.52	53,532.42	17,174.50	17,724.23
32	oct-21	114.6010	1.02067680	53,401.52	53,401.52	0.00	0.00
33	nov-21	115.3610	1.02112304	53,401.52	53,492.25	11,825.58	14,051.69
34	dic-21	116.6840	1.03956504	53,401.52	54,333.74	0.00	0.00
35	ene-22	117.3880	1.02591695	53,401.52	54,134.22	32,175.08	32,482.84
36	feb-22	118.0020	1.02000000	53,401.52	53,910.61	3,841.00	3,863.72
						6,016.50	6,016.50

Una vez que obtuvo el salario regulador, se actualiza la misma conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC), en su caso es el 100%, considerando lo cotizado al fondo de pensiones del mes de marzo de 2019 al mes de febrero de 2022, resultando a la fecha de su alta un importe de \$67,084.82 pesos (Son: Sesenta y siete mil, ochenta y cuatro pesos 82/100 m.n.), el cual puede ser constatado en los talones de pago puestos a su disposición los cuales firma de recibido y le fueron cubiertos el día último hábil del mes de marzo y abril. Por lo que refiere al talón de cheque correspondiente al mes de mayo de 2022, se informa que el pago correspondiente ya fue realizado por medio de transferencia electrónica.

(Sic).

De igual manera la persona recurrente presento alegatos, mediante los cuales medularmente manifestó lo siguiente:

RECIBIDO

Preciso martes 16 de los corrientes recibí de parte de ustedes Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respuesta del sujeto obligado ISSSTE CALI correspondiente al exp. No. RR-DP/025/2022 en la que en sus inicios y se sigue solicitando el desglose de mis percepciones como jubilado, si bien es cierto que ISSSTE CALI ha respondido de sus inicios a esta solicitud, pero para mi punto de vista no a lo que yo he solicitado, ya que en su primera respuesta solo menciona que mis percepciones son de acuerdo a la ley de 2015 y hace mención a los artículos referentes a la ley de 2015 y hace mención a los artículos referentes, por lo que nuevamente se le solicita y ya con más claridad que por favor desglose mis percepciones en salario y prestaciones haciendo mención y monto de cada una de ellas. En su segunda respuesta, vuelve a hacer mención de la ley de ISSSTE CALI del año 2015 argumentando cosas que vienen en la ley antes mencionada, como: año de servicio para jubilarse/antigüedad y porcentaje, haciendo caso omiso a la solicitud directa, en esta ocasión además de las tablas mencionadas de los años de servicio y porcentaje, agrega una más con una cantidad enorme de números que solo ellos saben que significan. No atiende la solicitud del desglose de mis percepciones, pues no he solicitado estas tablas sino algo sencillo y normal y no aspectos técnicos de administración y cálculos internos. Tan fácil es que me envíaran lo que tantas veces se ha requerido en forma sencilla y normal con datos que den respuesta a mi petición inicial, tales como por salario se te paga tanto y mencionar cada una de las bonos, descuento ISPT y su total es tanto. Que escante porque la información que es personal la cuidan como si fuera secreto de estado.

" (Sic). "

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó el acceso a los datos personales consistentes en el desglose de percepciones como jubilado de la persona titular, del periodo de 01 al 31 de marzo de 2022, 01 al 30 de abril de 2022; y el talón de cheque del 01 al 31 de mayo de 2022.

Del análisis de lo esgrimido por la persona recurrente, se advierte que únicamente se agravia respecto del desglose de percepciones como jubilado de la persona titular, por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al talón de cheque del 01 al 31 de mayo de 2022, al quedar tácitamente consentido, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente

consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (sic).

Ahora bien, en atención a lo solicitado, previo al análisis de lo manifestado por el sujeto obligado, resulta conveniente avocarse al estudio de la normativa aplicable al caso en concreto, atento a lo cual se tiene que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en sus numerales 2, 15, 58, 59, 67, 68, 70, 71, 72 y 73 dicta en que consiste el pago de pensión y como esta se integra.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI.- Pensionado: Al trabajador retirado definitivamente a quien en forma específica esta Ley le reconozca tal carácter;

XIII.- Salario Base de Cotización: Es el sueldo que se tomará como base para los efectos de ésta ley y que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo, compensaciones y demás emolumentos con carácter permanente que perciba el trabajador y, que para efectos de esta Ley, el Estado, Municipios, y en su caso los organismos públicos incorporados, tienen la obligación de informar al Instituto;

XIV.- Salario Regulador: Al promedio del salario base de cotización que obtuvo el trabajador sujeto al régimen de esta Ley, de conformidad con lo que se establezca en las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

ARTÍCULO 15.- El salario base de cotización será el que el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados tienen la obligación de informar al Instituto en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción XIII y 6 de esta Ley. El salario base de cotización, estará sujeto a lo establecido en los artículos 16 y 21 de esta Ley y se tomarán en cuenta para la determinación del monto de los Seguros, Pensiones, Subsidios y Préstamos que la misma establece.

El salario base de cotización antes referido no será menor a dos ni mayor a veinticinco veces del Salario Mínimo General vigente en la entidad.

ARTÍCULO 58.- El derecho a jubilación y a las pensiones por retiro de edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y hasta que cumplan con los requisitos que la misma señala. [...]

ARTÍCULO 59.- Todas las pensiones que se concedan en los términos del presente capítulo, se otorgarán en base a cuota diaria del salario regulador a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

ARTÍCULO 67.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que tengan como mínimo 60 años de edad y 30 años de servicio e igual tiempo de contribución al Instituto, en los términos de esta Ley; las leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, sin perjuicio de lo anterior, podrán prever edad diversa.

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del salario regulador definido en el artículo 72 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja. [...]

ARTÍCULO 68.- Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen quince años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al

Instituto; las leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, sin perjuicio de lo anterior, podrán prever edad diversa.

ARTÍCULO 70.- En el cómputo final, toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la pensión.

Cuando el trabajador que cumpla sesenta años de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 68 de esta Ley, haya prestado servicios al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, durante 15 años por lo menos y cotizado al Instituto por el mismo período, la pensión se calculará aplicando al salario regulador a que se refiere el artículo 72, los porcentajes que especifica la siguiente:

TABLA DE CÓMPUTO

15 años de servicios	50%
16 años de servicios	52.5%
17 años de servicios	55%
18 años de servicios	57.5%
19 años de servicios	60%
20 años de servicios	62.5%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	67.5%
23 años de servicios	70%
24 años de servicios	72.5%
25 años de servicios	75%
26 años de servicios	80%
27 años de servicios	85%
28 años de servicios	90%
29 años de servicios	95%
30 años de servicios	100.00%

ARTÍCULO 71.- El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, se determinará con los porcentajes del artículo 70 en relación con el artículo 72 de esta Ley.

ARTÍCULO 72.- Para determinar el monto de la jubilación y de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se utilizará el salario regulador que será el promedio del salario base de cotización que obtuvo el trabajador sujeto al régimen de esta Ley de conformidad con lo que se establezcan en las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En ningún caso el importe que por cuota diaria arroje el monto de la jubilación y de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, será menor a dos ni mayor a veinticinco veces el Salario Mínimo General vigente en la entidad.

ARTÍCULO 73.- El derecho al pago de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja.

En razón de lo anterior, se desprende que para determinar el monto de la jubilación y de las pensiones, es necesario sacar el promedio del salario base de cotización, de conformidad con lo devengado por la persona que se esta jubilando los últimos tres años de su vida laboral activa, previa actualización con el Índice Nacional de precios al consumidor; una vez sacado el promedio del salario base de cotización, en atención a los años de servicio, es posible determinar el salario regulador, siendo este el importe que se tiene que entregar de manera mensual, como pago de pensión.

Siguiendo lo establecido en la normativa aplicable, se advierte que no es posible otorgar el desglosé se lo señalado, en virtud de que la cantidad que se entrega de manera mensual como pago de pensión no resulta de un desglosé de percepciones como lo es el salario, sino que se origina de conformidad con los cálculos del para sacar el porcentaje del salario base de cotización y de manera posterior, del salario regulador.

Ahora bien, el sujeto obligado informó que los conceptos que integraron el sueldo base de cotización, son los que la patronal entero al Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, durante los años de trabajo de la ahora persona jubilada y consistieron en Bono de compensación Nacional Única, Bono de Ajuste de Calendarios, Prima Vacacional, Bono de Maestro, Bono de Inicio Escolar, Bono de Verano, Bono de la Promoción Educativa, Bono de Apoyo, Bono del 4% y 2%, Bono Magisterial, Aguinaldo, Salario Cotizado.

Asimismo puntualizo respecto de cada uno de los pasos a seguir para poder sacar el cálculo de la pensión, proporcionando con esto una tabla en la que se da cuenta con las fechas y montos de lo devengado por la persona titular durante sus últimos tres años de su vida laboral activa, con la cual es posible realizar el cálculo correspondiente. De tal manera que este órgano Garante procedió a seguir lo establecido en la normativa aplicable y en lo señalado por el sujeto obligado, con la finalidad de sacar el cálculo correspondiente.

Para poder sacar el promedio del salario base de cotización, se multiplico por cada uno de los meses que integraron los últimos tres años de vida activa laboral, la cantidad correspondiente al Salario base cotizado de manera mensual, por el factor del Índice Nacional de precios al consumidor:

PROMEDIO MENSUAL (100%)				55,496.24	
#	MES	INPC	FACTOR	SBC	ACTUALIZADO
1	NOV-19	103.0790	1.14477292	50,183.13	57,294.73
2	dic-19	103.1760	1.14030030	50,183.13	57,265.64
3	ene-20	103.5310	1.13477456	50,183.13	57,223.74
4	feb-20	103.2330	1.14306472	50,183.13	57,013.42
5	mar-20	103.2990	1.14259499	50,183.13	56,880.06
6	abr-20	103.6470	1.13605974	50,183.13	56,880.06
7	may-20	103.6700	1.13624636	50,183.13	56,880.06
8	jun-20	103.9420	1.13526725	50,183.13	56,880.06
9	jul-20	104.5030	1.12017332	50,183.13	56,575.12
10	ago-20	105.3460	1.12013745	50,183.13	56,322.39
11	sep-20	105.9390	1.11391949	50,183.13	55,810.88
12	oct-20	106.4470	1.10855163	50,183.13	55,541.91
13	nov-20	106.8890	1.10396767	50,183.13	55,312.23
14	dic-20	106.8380	1.10419166	50,183.13	55,338.69
15	ene-21	106.7550	1.11580540	50,183.13	55,905.31
16	feb-21	106.1420	1.13152767	50,183.13	55,691.01
17	mar-21	106.7430	1.10547264	51,585.81	56,960.61
18	abr-21	107.1440	1.09826514	51,585.81	56,569.01
19	may-21	107.8430	1.09105764	51,585.81	56,306.10

De igual manera, se multiplico por cada uno de los meses que integraron los últimos tres años de vida activa laboral, la cantidad correspondiente a los bonos mensuales, por el factor del Índice Nacional de precios al consumidor:

PROMEDIO MENSUAL (100%)			5	55,496.24	5	11,588.58	5	8,150.45	
#	MES	PARC	PARCER	SAL	ACTUALIZADO	BONOS ANUAL	ACTUALIZADO	TOTAL ACUMULADO	ACTUALIZADO
1	ago-19	103.0790	1.14972262	48,849.54	52,105.79	0.00	0.00	1.151700	8,150.45
2	ago-19	103.1760	1.14038038	48,849.54	52,295.25	25,291.58	26,275.66	2.151700	8,644.20
3	ago-19	103.5310	1.13072858	48,849.54	52,765.61	0.00	0.00	3.151700	9,039.72
4	ago-19	103.2320	1.14206472	48,849.54	54,523.74	3,356.05	3,894.14	4.151700	9,464.33
5	ago-19	103.2990	1.14253833	48,849.54	54,909.57	0.00	0.00	5.151700	9,817.00
6	ago-19	103.6670	1.13902974	48,849.54	56,383.06	25,421.92	26,939.66	6.151700	10,140.75
7	ago-19	103.6700	1.13024634	50,103.13	57,074.70	0.00	0.00	7.151700	10,439.89
8	ago-19	103.9820	1.13526723	50,103.13	56,889.47	14,625.58	16,106.90	8.151700	10,752.40
9	ago-19	104.5030	1.12017312	50,103.13	54,525.12	0.00	0.00	9.151700	11,032.94
10	ago-19	105.3860	1.12011745	50,103.13	56,122.39	20,381.12	21,743.11	10.151700	11,291.55
11	ago-20	105.9390	1.11291890	50,103.13	55,819.89	3,256.05	3,738.12	11.151700	11,595.71
12	ago-20	106.0070	1.10855180	50,103.13	55,541.91	6,348.33	7,027.96	12.151700	11,858.21
13	ago-20	106.3890	1.10396267	50,103.13	55,312.20	19,948.54	22,020.33	13.151700	12,079.46
14	ago-20	106.0380	1.10449960	50,103.13	55,238.69	5,627.25	6,286.94	14.151700	12,268.18
15	ago-20	106.2550	1.11530560	50,103.13	55,905.33	16,917.94	18,107.28	15.151700	12,439.56
16	ago-20	106.1420	1.11152767	51,322.01	56,563.61	0.00	0.00	16.151700	12,598.11
17	ago-20	106.7430	1.10749764	51,322.01	56,563.61	0.00	0.00	17.151700	12,745.09
18	ago-20	107.1440	1.09826514	51,322.01	56,563.61	29,029.92	31,937.34	18.151700	12,873.15
19	ago-20	107.8870	1.09395620	51,322.01	56,563.61	0.00	0.00	19.151700	12,988.09
20	ago-20	108.1440	1.09149032	51,322.01	56,400.94	0.00	0.00	20.151700	13,084.93
21	ago-20	103.7740	1.08433595	51,322.01	56,269.68	0.00	0.00	21.151700	13,168.66
22	ago-20	103.8560	1.08401925	51,322.01	56,072.45	29,286.50	31,725.45	22.151700	13,236.96
23	ago-21	109.2710	1.07900226	51,322.01	55,899.68	4,968.00	4,968.28	23.151700	13,282.70
24	ago-21	102.2100	1.07070133	51,322.01	55,334.38	4,562.50	7,126.44	24.151700	13,309.36
25	ago-21	102.9070	1.06397252	51,322.01	54,988.43	20,565.67	21,874.18	25.151700	13,320.29
26	ago-21	111.8090	1.05524754	51,322.01	54,257.54	5,827.25	5,931.81	26.151700	13,319.08
27	ago-21	112.1900	1.05104497	51,322.01	54,057.41	9,555.81	20,566.92	27.151700	13,299.43
28	ago-21	112.4190	1.04968242	51,322.01	54,248.45	0.00	0.00	28.151700	13,250.43
29	ago-21	113.0160	1.04609472	51,322.01	53,969.20	12,139.42	12,674.15	29.151700	13,179.43
30	ago-21	113.6070	1.04200974	53,410.28	55,448.21	17,121.58	17,274.21	30.151700	13,115.65
31	ago-21	113.8990	1.03862114	53,601.52	55,532.42	0.00	0.00	31.151700	13,040.14
32	ago-21	114.0070	1.02962888	53,601.52	55,192.25	14,425.70	14,893.69	32.151700	12,964.17
33	ago-21	115.5610	1.02123408	53,601.52	54,732.75	0.00	0.00	33.151700	12,880.31
34	ago-21	116.0040	1.00956508	53,601.52	54,114.27	32,175.08	32,482.94	34.151700	12,799.88
35	ago-22	117.3080	1.00591695	53,601.52	53,910.61	3,941.00	3,881.72	35.151700	12,721.37
36	ago-22	118.0070	1.00000000	53,601.52	53,910.61	6,810.58	6,866.70	36.151700	12,649.48

Se sumaron cada uno de los salarios base de cotizados de manera mensual, obteniendo en este caso, la importe de ganado durante los últimos tres años de vida activa laboral; cantidad que se dividió entre 36, al ser el total de meses contabilizados. De la suma y posterior división realizada es posible sacar el promedio del salario base de cotizado, dando la cantidad de \$55,496.24 (Cincuenta y cinco mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 24/100 M.N.).

De igual manera, se sumaron cada uno de los bonos proporcionados durante los últimos tres años de vida activa laboral; cantidad que se dividió entre 36, al ser el total de meses contabilizados. De la suma y posterior división realizada fue posible sacar el promedio de los bonos proporcionados, dando la cantidad de \$11,588.58 (Once mil, quinientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

La suma del promedio del salario base cotizado y del promedio de los bonos otorgados, dio el Salario Base de Cotización, por consiguiente, se sumaron las cantidades de \$55,496.24 (Cincuenta y cinco mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 24/100 M.N.) y \$11,588.58 (Once mil, quinientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.), teniendo como resultado la cantidad de \$67,084.82 (Sesenta y siete mil, ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).

El sujeto obligado manifestó que en el caso concreto le corresponde el 100% de conformidad con la antigüedad de la persona titular, por lo que una vez obtenido el promedio del salario base de cotización se procedió a dividirse entre el 100%, dando como resultado del cálculo de la pensión que le corresponde a la persona titular, la cantidad de \$67,084.82 (Sesenta y siete mil, ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).

Es importante reiterar que puesto que la información es generada de manera diversa, el responsable no cuenta con está en los términos que es solicitada por la persona titular, de modo que el sujeto obligado al proporcionar el desglose del cálculo, otorgó acceso a la información en el formato que obra en sus archivos, satisface los extremos de la solicitud

de acceso a los datos personales, sirviendo de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2021**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 62, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a los datos personales con número **021165422000118**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30, 48, 55, 56, 58, 59, 62, 66, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 62, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a los datos personales con número **021165422000118**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR-DP/025/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.